



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

*Trabajando con la fuerza del pueblo*

GERENCIA MUNICIPAL	
DOC.	124442
EXP.	067537

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 345 -2016-MDT/GM

El Tambo, **07 SET. 2016**

### VISTO:

Expediente Administrativo N° 67537-2016, presentada por la administrada **ROCÍO VERÓNICA HUAYNALAYA CCANTO**, por la que interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 400-2016-MDT/GDE; Informe Legal N° 544-2016-MDT/GAJ, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la administrada **ROCÍO VERÓNICA HUAYNALAYA CCANTO**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 400-2016-MDT/GDE.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su Informe Legal, señala que, cualquier persona natural o jurídica formular contradicción a través de los medios impugnatorios cuando ve conculcado sus derechos, situación que no corresponde al presente caso por no encontrarse facultado para hacerlo, ya que de la revisión del expediente se observa que el recurso de apelación y el de reconsideración es presentado por ROCÍO VERÓNICA HUAYNALAYA CCANTO, persona ajena al proceso administrativo, no demostrando mediante documento alguno su relación con el infractor POMA URCUHUARANGA MAURO ANTONIO, es decir no tiene legitimidad para obrar, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo IV del Código Procesal Civil, y el artículo 53° de la Ley N° 27444; asimismo la administrada presenta un contrato de arrendamiento, al respecto dicho documento es un contrato privado considerado en el derecho como no formales que obliga a las partes a asumir su responsabilidad pactada, pero ninguna obligación frente a terceros, en tal sentido dicho acto jurídico (contrato arrendamiento) debe merecer fe respecto a la fecha de su celebración, fecha cierta que no se determina por las consignadas o afirmadas en instrumentos privados, sino que se establece desde el momento que adquieren la calidad de instrumentos públicos o se presenta alguno de los supuestos establecidos en el artículo 245° del Código Procesal Civil; siendo esto así existen defectos, omisiones y requisitos para su validez, actuando de este modo al margen de las formalidades señaladas en los numerales anteriores, contraviniendo al debido proceso, consecuentemente a fin de evitar nulidades posteriores, al haberse evidenciado que diversos actos administrativos nos e ajustan a ley, configurándose como vicios administrativos que causan la nulidad de pleno derecho, los cuales se encuentran tipificados en el artículo 10° de la ley N° 27444.

Que, la Nulidad de Oficio es la potestad que se le confiere a la administración, para que de oficio declare la nulidad de un acto administrativo cuando concurren las causales de nulidad establecidas en el artículo 10° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo el artículo 11° inciso 11.3 señala que la Resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalido, en concordancia con el artículo 202° inciso 202.1 de la norma antes citada, la cual establece que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario superior jerárquico, al que expidió el acto que se invalida

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 544-2016-MDT/GAJ, de fecha 05 de setiembre del 2016, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: Declarar la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 400-2016-MDT/GDE, RETROTRAYÉNDOSE el proceso hasta la etapa de la calificación del Recurso de Reconsideración; asimismo previamente a la calificación del recurso de reconsideración, deberá requerirse a la administrada Rocío Verónica Huaynalaya Ccanto demuestre su legitimidad para obrar, en el plazo máximo de dos días bajo apercibimiento de darse por no presentada, cumpliéndose las formalidades de ley; recomendar disponer las acciones necesarias encaminadas a deslindar posibles responsabilidades administrativas por la negligencia en el presente expediente.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución Gerencial N° 400-2016-MDT/GDE, **RETROTRAYÉNDOSE** el proceso hasta la etapa de la calificación del Recurso de Reconsideración, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Gerencia de Desarrollo Económico previamente a la calificación del Recurso de Reconsideración, deberá requerirse a la administrada Rocío Verónica Huaynalaya Ccanto demuestre su legitimidad para obrar, en el plazo máximo de dos (02) días bajo apercibimiento de darse por no presentada, cumpliéndose las formalidades de ley.

566

563



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

*Trabajando con la fuerza del pueblo*

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** copia de los actuados a la Secretaria Técnica a fin de efectuar las acciones necesarias encaminadas a deslindar posibles responsabilidades administrativas por la negligencia en el presente expediente administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.- HÁGASE** de conocimiento la presente resolución a la administrada, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Económico.

**ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR**, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Económico, a fin de conservar un único expediente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO  
  
Mg. Héctor Edwin Felices Arana  
GERENTE MUNICIPAL



565  
562